

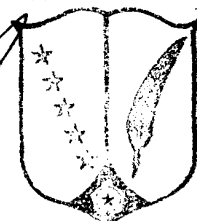


NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

03

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA

"CAMPUESA SOCIEDAD ANONIMA"

OTORGADA POR: FREDDY FERNANDO CAMPOS AGUIRRE

Y OTROS

POR: S/. 10'000.000,00

M.T.V. Di 4 Copias

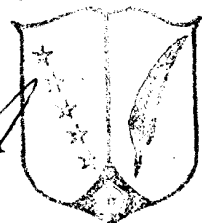
En la Ciudad de San Francisco Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy primero (1ro.) de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Doctor LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA, Notario Quinto de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores HERMEL EMMANUEL CAMPOS AGUIRRE, FREDDY MIGUEL CAMPOS AGUIRRE, FABIAN FERNANDO CAMPOS AGUIRRE Y TANIA MARCELA CAMPOS AGUIRRE, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue:- "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de la que conste la siguiente:- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: el señor Hermel Emmanuel Campos Aguirre, Freddy Miguel

1 Campos Aguirre, Fabián Fernando Campos Aguirre y Tania Marcela Campos
2 Aguirre. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
3 ecuatoriana, de estado civil casados, de ocupación empresarios,
4 domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, capaces
5 ante la Ley y hábiles para contratar y obligarse y comparecen por sus
6 propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD.-** Los comparecientes
7 manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen a través
8 de este instrumento, una sociedad anónima sujeta a la legislación
9 nacional pertinente y al Estatuto Social que consta a continuación.-
10 **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "CAMPUESA SOCIEDAD**
11 **ANONIMA" TITULO PRIMERO DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y**
12 **PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la
13 Compañía es "CAMPUESA SOCIEDAD ANONIMA".- **ARTÍCULO SEGUNDO:**
14 **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de
15 Santo Domingo de los Colorados. Sin embargo la Compañía para el
16 desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta
17 General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias u
18 oficinas, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el
19 exterior.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará
20 a: A. La ejecución o construcción de obras civiles, por sí misma,
21 asociada o a través de terceros; B. La planificación, diseño,
22 dirección arquitectónica, fiscalización y construcción de todo tipo
23 de obras civiles, arquitectónicas, edificios, puentes, caminos,
24 carreteras, canales, bordillos, lotizaciones, urbanizaciones, planes
25 habitacionales y en general todo tipo de edificación u obra material;
26 C. La Asesoría y Gestión de todo tipo de proyectos tendientes a
27 ejecutar cualesquiera de las obras antes mencionadas; D. La
28 comercialización, agenciamiento, comisión y negociación, sola,



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta



04

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D
Quito Ecuador

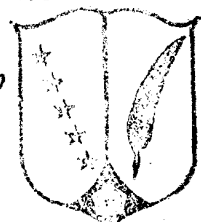
1 asociada o a través de terceros, de esas mismas obras o proyectos.
2 Prestar asistencia técnica para la construcción y montaje de
3 instalaciones industriales; F. Administrar y representar legal,
4 judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas sean
5 nacionales o extranjeras, con y sin fines de lucro; G. La
6 industrialización o fabricación, importación, exportación, compra,
7 venta, distribución, consignación, ensamblaje, administración,
8 representación y comercialización de lo siguiente: **UNO.** Todo tipo de
9 bienes muebles (a excepción de títulos valores) e inmuebles, su
10 corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto
11 jurídico relacionado directamente con esos bienes. La Compañía no
12 puede habitualmente comercializar títulos valores; **DOS.** Maquinaria,
13 equipos, insumos, productos naturales, semielaborados, elaborados,
14 industrializados, bienes de capital, herramientas y enseres para las
15 actividades de planificación, diseño y construcción de obras civiles.
16 **TRES.** Productos de cualquier variedad vegetal para la producción,
17 exportación, venta, consignación y comercialización de bienes
18 terminados, semielaborados, naturales, procesados y finales; **CUATRO.**
19 De productos agroquímicos de toda clase; **CINCO.** Todo tipo de insumos
20 materiales y suministros para la industria de la construcción,
21 manufacturera, camaronera, avícola y agrícola; **SEIS.** De productos
22 para consumo humano, animal y vegetal; **SIETE.** De toda clase de
23 productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimentos;
24 **OCHO.** De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; **NUEVE.** De
25 cualquier tipo de maquinaria de uso agrícola, avícola y pecuario;
26 **DIEZ.** De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria,
27 sus repuestos y accesorios; y, **ONCE.** De libros, equipos de imprenta y
28 sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta,

etcétera); H. Prestar asistencia técnica para montaje de
instalaciones industriales; I. Podrá también dedicarse a la compra,
venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, corretaje,
permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico
relacionado directamente con bienes inmuebles; J. Hacer
investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y
externa, estudios de mercadeo para proyectos empresariales de todo
tipo; K. A la selección y evaluación de personal, su contratación y
subcontratación; podrá brindar prestaciones, por sí o por terceros,
directa o indirectamente de servicios relacionados con la operación,
representación, administración, asesoría, supervisión, control,
dirección, implementación, ejecución o gestión de cualquier sociedad
o empresa; L. Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de
maquinaria y equipos; M. La compañía se podrá también dedicar al
establecimiento y explotación de almacenes relacionados con su giro
ordinario; N. Se podrá dedicar a la explotación agrícola en todas sus
fases, al desarrollo, crianza, explotación y comercialización
ganadera y avícola de cualquier clase. Para el efecto podrá importar
productos para la agricultura, avicultura y ganadería; Ñ. Podrá
dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria,
mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas,
dentro del ámbito de su negocio social; O. Prestar servicio de
bodegaje, alimentación, aprovisionamiento, y en general, de
abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial y
pecuario, en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas,
sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y, P.
Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales y llegar a
ser o formar parte de cualquier clase de compañías o de asociaciones,



NOTARIA
QUINTA

Notaria Sta



05

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 consorcios y todo tipo de organizaciones nacionales o extranjeras,
2 públicas, semipúblicas o privadas, y con o sin fines de lucro,
3 pudiendo para el efecto intervenir en su fundación, integración,
4 aumento de capital y todo tipo de actos y contratos posteriores de
5 esas organizaciones. Con el fin de cumplir con su Objeto Social, la
6 Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo
7 tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos necesarios
8 permitidos por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.**- El plazo
9 de duración de la Compañía será de cien años a contarse desde la
10 fecha de inscripción del Contrato de Constitución en el Registro
11 Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del
12 plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la
13 Junta General de Accionistas en la forma señalada en la Ley.- **TITULO**
14 **SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL**
15 **SOCIAL.**- El Capital Autorizado de la Compañía es de VEINTE MILLONES
16 DE SUCRES. El Capital Suscrito es de DIEZ MILLONES DE SUCRES dividido
17 en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas de MIL SUCRES de valor
18 cada una. La Compañía emitirá acciones preferidas, obligaciones y
19 partes beneficiarias, cuando lo decida la Junta General, en los
20 términos y con las ventajas que decida.- **ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS.**-
21 Las acciones, obligaciones y partes beneficiarias estarán contenidas
22 en Títulos firmados por el Gerente General y el Presidente y
23 contendrán las declaraciones prescritas en la Ley. Podrán emitirse
24 Títulos que contengan una o más acciones, obligaciones o partes
25 beneficiarias.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.**-
26 La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el Capital
27 Social de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho
28 preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan a

consecuencia del aumento, en proporción a su capital pagado.-

ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante Poder otorgado legalmente ante Notario o por medio de simple carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Si el accionista es una persona jurídica actuará por medio de su representante legal o de un Apoderado. Cada accionista podrá hacerse representar en cada Junta de Accionistas por solo un mandatario, cualquiera que sea el número de sus acciones. El mandatario del propietario de varias acciones no podrá votar en representación de ese accionista, en distinto sentido sino de manera uniforme por todas las acciones que representa de su mandante; sin embargo, la persona que es mandatario de varios accionistas, puede votar en representación de sus mandantes, en sentido diferente según las instrucciones que haya recibido de cada uno de ellos.- **TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTÍCULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la Sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto concurran a integrarla. Será convocada por el Gerente General por su propia iniciativa, o por pedido escrito de los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado de la Empresa. La convocatoria se hará por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, con al menos ocho días de anticipación al día



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta



06

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito, Ecuador

1 fijado para la Asamblea, indicándose la fecha, la hora, el lugar y el
2 objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS ORDINARIAS Y**
3 **EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o
4 Extraordinarias. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en
5 las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que
6 hayan sido expresamente convocados. Toda resolución sobre un objeto
7 no expresado en la Convocatoria será nula.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**
8 **DIRECCION DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales
9 serán dirigidas por el Presidente y a falta de este por la persona
10 que designe la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como
11 Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la
12 Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO**
13 **DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Además
14 de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la
15 Junta General, a ésta le corresponde: **A.** Nombrar y Remover al
16 Presidente, Gerente General y Comisario y fijar sus remuneraciones;
17 **B.** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los Informes que le
18 presentaren los administradores y el Comisario, acerca de los
19 negocios sociales y dictar la Resolución correspondiente; **C.** Resolver
20 acerca de la distribución de los beneficios sociales; **D.** Resolver
21 acerca de la emisión de acciones preferidas, de partes beneficiarias
22 y obligaciones; **E.** Resolver acerca de la amortización de las
23 acciones; **F.** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución
24 y liquidación de la Compañía; y, **G.** Nombrar liquidadores, fijar el
25 procedimiento para la liquidación, retribución de los liquidadores y
26 considerar las cuentas de liquidación.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**
27 **RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme
28 a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas,

presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

CONVOCATORIA Y QUORUM.- La convocatoria a Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía. El quórum necesario para instalación de la Junta General se cumplirá con la presencia, personalmente o representados, de los accionistas propietarios de la mitad más una de las acciones pagadas de la Compañía, en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, lo que se advertirá en la Convocatoria. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA SIN NECESIDAD**

DE CONVOCATORIA.- De acuerdo en lo previsto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, si se encuentran presentes, personalmente o representados, accionistas propietarios de la totalidad de las acciones pagadas, y siempre que acepten por unanimidad los asuntos a tratarse y constituirse en Asamblea, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y conformada y podrá por lo tanto adoptar acuerdos y resoluciones válidos, para todos los asuntos acordados. Las Actas de estas Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LIBROS**

DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las Sesiones, se hará constar por medio de Actas móviles, foliadas con numeración continua; y, rubricadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



07

Luis Humberto Navas D.
Notario

- 1 **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.**— El Presidente de la Compañía
2 será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres años
3 en el ejercicio de sus funciones y pueden ser o no accionista de la
4 Compañía. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: A. Presidir
5 la Sesiones de la Junta General de Accionistas; B. Velar por la
6 observación y aplicación de las resoluciones de la Junta General de
7 Accionistas; C. Otorgar conjuntamente con el Gerente General Poderes
8 Especiales y Generales; y, D. las demás atribuciones y deberes que
9 por Ley le confieren estos Estatutos y la Ley de Compañías.— **ARTÍCULO**
10 **DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**— Será nombrado por
11 la Junta General de Accionistas para un período de tres años y puede
12 ser indefinidamente reelegido. Puede ser o no ser accionista de la
13 Compañía.— **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**
14 **GENERAL.**— Son deberes y atribuciones del Gerente General las
15 siguientes: A. Ejercer la representación legal, judicial y
16 extrajudicial de la Compañía y por ello se preocupará que las
17 actividades de la Empresa se realicen dentro de los lineamientos y
18 orientaciones señalados por la Junta General; B. Será el
19 administrador de la Sociedad con todas las atribuciones que le
20 confieren la Ley, el presente Estatuto y la Ley de Compañías; C.
21 Proponer a la Junta General de Accionistas las reformas del Estatuto
22 que crean convenientes D. Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar
23 sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores,
24 ceder y aceptar créditos y ordenar pagos; E. Determinar las normas
25 que estime conveniente para el normal funcionamiento administrativo
26 de la Compañía, la contabilidad y su cumplimiento, que se relacionen
27 con su negocio social; F. Otorgar conjuntamente con el Presidente
28 Poderes Generales o Especiales; y, G. Ejercer las demás atribuciones

1 y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los
2 presentes Estatutos.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: SUBROGACIÓN.-** En
3 caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el
4 Gerente General. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente
5 General, le subrogará el Presidente. En caso de ausencia o falta
6 definitiva de cualquiera de los dos funcionarios, se designará un
7 nuevo dignatario para el cargo vacante.- **TITULO CUARTO DE LA**
8 **FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:**
9 **COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno
10 Suplente, los que pueden ser o no accionistas de la Compañía. Serán
11 designados por el período de un año, pudiendo ser indefinidamente
12 reelegidos. El cargo de Comisario lo ejercerá una persona natural o
13 jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en
14 trabajos de auditoría y control de contabilidad. Al Comisario le
15 corresponde el estudio económico y financiero de la Empresa para lo
16 cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley; y, presentará a
17 la Junta General de Accionistas un Informe sobre el cual deberá
18 pronunciarse.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El
19 ejercicio económico de la Compañía culmina el treinta y uno de
20 diciembre de cada año. De cada ejercicio económico el Gerente General
21 presentará un Informe y un Balance completo con todos sus anexos a
22 consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El
23 Balance contendrá no sólo la relación numérica de la situación
24 económica de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias
25 que deberán tener como antecedentes su contabilidad, la que ha de ser
26 llevada conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías, los
27 principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas
28 dictadas por la administración pública pertinente.- **TITULO QUINTO EL**



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



8

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

- 1 FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: RESERVA
2 LEGAL.- La Reserva Legal se formará con el diez por ciento de las
3 utilidades líquidas de la Compañía segregadas en cada ejercicio
4 económico, hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley
5 de Compañías.- ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: RESERVA ESPECIAL.- La Junta
6 General de Accionistas podrá crear fondos y reservas especiales, en
7 los porcentajes o valores que juzgue convenientes.- ARTÍCULO VIGESIMO
8 SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que haya aprobado el
9 Balance del ejercicio económico y después de practicadas las
10 segregaciones para la formación de la Reserva Legal y las Reservas
11 Especiales, si las hubiere, la Junta General de Accionistas decidirá
12 el destino de las utilidades, pudiendo ser distribuidas, en
13 proporción a las acciones pagadas por cada accionista.- ARTÍCULO
14 VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS DIVIDENDOS.- El Gerente General de la
15 Compañía pagará los dividendos a la orden de los accionistas que
16 consten inscritos en los Libros de la Empresa. Se observará lo
17 dispuesto en el inciso final del artículo trescientos treinta y nueve
18 de la Ley de Compañías.- TITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-
19 ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá en
20 los casos previstos en la Ley de Compañías; sin embargo, podrá
21 disolverse anticipadamente por resolución adoptada por la Junta
22 General de Accionistas.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: LIQUIDACIÓN.- La
23 liquidación de la Compañía se realizará de conformidad con la Ley y
24 los Reglamentos correspondientes. Actuará como Liquidador el Gerente
25 General, salvo que exista oposición de la mayoría de accionistas, en
26 cuyo caso la Junta General designará uno o más liquidadores,
27 determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.-
28 TITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGESIMO.- En



11 MAR 1968

1 todo aquello que no esté regulado por este Estatuto se aplicarán las
2 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos.-

3 **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** A. Los comparecientes expresamente
4 manifiestan que no se reservan en su provecho premio, corretaje,
5 beneficio o comisión con respecto al capital o a sus operaciones; B.
6 El capital suscrito se paga de conformidad con el siguiente detalle:

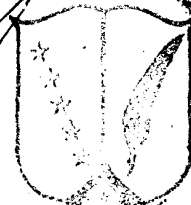
7	ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	PORCENTAJE
8		SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES	
9			NUMERARIO		
10	-----				
11	HERMEL CAMPOS	2'500.000	625.000	2.500	25.0%
12	FREDY CAMPOS	2'500.000	625.000	2.500	25.0%
13	FABIAN CAMPOS	2'500.000	625.000	2.500	25.0%
14	TANIA CAMPOS	2'500.000	625.000	2.500	25.0%
15	-----				
16	TOTAL:	10'000.000	2'500.000	10.000	100.0%

17 C. Se incorpora como habilitante a la presente el certificado de la
18 Cuenta de Integración de Capital del que aparece el Capital Pagado en
19 numerario; y, D. Los Comparecientes se comprometen y se establece el
20 plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de esta
21 escritura pública en el Registro Mercantil, para pagar el capital
22 insoluto.- **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION.-** Cualquiera de las partes
23 queda autorizada para obtener la inscripción de esta escritura en los
24 Registros públicos pertinentes. Se autoriza al Doctor Iván López
25 Villalba para realizar los trámites necesarios hasta obtener las
26 aprobaciones y registros necesarios y convocar a la Junta de
27 Accionistas que designará los primeros administradores.- Usted señor
28 Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta



09

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 para la plena validez de este instrumento.- Firmado).- Doctor **IVAN**
2 **LOPEZ VILLALBA**.- Matrícula Profesional número ciento cincuenta y
3 cuatro del Colegio de Abogados de Cotopaxi".- Hasta aquí la minuta
4 que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para
5 la celebración de la presente escritura pública se observaron los
6 preceptos legales del caso; y, leída que le fue íntegramente por mí
7 el Notario a los comparecientes, aquéllos se ratifican en todas y cada
8 una de sus partes y para constancia firman conmigo en unidad de acto,
9 de todo lo cual, doy fe.-

10
11
12 **HERNAN ENRIQUE CAMPOS AGUIRRE**

C.C. 010216138-

13
14
15 **FREDDY MIGUEL CAMPOS AGUIRRE**

C.C. 110858003-8

16
17
18 **FABIAN FERNANDO CAMPOS AGUIRRE**

C.C. 170994625-3

19
20
21 **TANIA MARCELA CAMPOS AGUIRRE**

C.C. 170994624-6

22
23 **El Notario.- Firmado).- Doctor Luis Humberto Navas Dávila**

24 (A continuación se encuentra impreso un sello)".- **HABILITANTES.-**

25

26

27

28

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE **CIUDADANIA** No. **010216138-**

CANPOS AGUIRRE HERNEL ENMANUEL

24 DICIEMBRE 1.964

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

06 021 039

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO

[Signature]

[Redacted Area]

[Large Signature]

ECUATORIANA***** **V3333V3222**

CNSRDO **LUCILA TOBAR** **IND DACT**

EST SECUNDARIA **COMERCIANTE**

INST JOSE CANPOS **PROF/OCCUP**

NOMB DEL CASO **CRISTINA AGUIRRE**

LUGAR DE NACIMIENTO **SANTO DOMINGO** **22/08/97**

FECHA DE CADUCIDAD **22/08/2007**

FORMA No. **0904214**

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

[Fingerprint]

CIUDADANIA 170858003-8
CAMPOS AGUIRRE, FREDDY MIGUEL
19 SEPTIEMBRE 1.968
AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
06 057 0206
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 69



Luis Humberto Nayas D.
Quito - Ecuador

ECUATORIANA***** V3333V2222
CASADO LAURA MARGARITA VACA ORMAZA
SECUNDARIA COMERCIANTE
JOSE MIGUEL CAMPOS CHUMBI
FLORENCIA LASTENIA AGUIRRE C
SANTO DOMINGO 29-03-94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



2091073

CIUDADANIA 170994625-3
CAMPOS AGUIRRE FABIAN FERNANDO
23 NOVIEMBRE 1.971
AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
20 080 03773
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 71

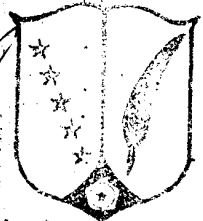


ECUATORIANA V3333V2222
CAMPO, J. YESENIA NARILLO NORI FRANCO
SECUNDARIA COMERCIANTE
JOSE NIGUEL CAMPOS CHUNDI
FLORENCIA LASTENIA AGUIRRE
SANTO DOMINGO 29-03-94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
12091976



[Handwritten signature]

Notaria Sta



11

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA No. 170994624-4
CAMPOS AGUIRRE TANIA MARCELA
21 ABRIL 1.979
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
05 062 0164
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 70

[Signature]



[Signature]

ECUATORIANA No. V3333V2242
CASADO IOMAS GONZALO ZURITA QUEZADA
SECUNDARIA COMERCIANTE
JOSE CAMPOS
FLORENCIA AGUIRRE
QUITO 07/12/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1609810



PR

PRODUBANCO

0600CIC000000004

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

CAMPOS AGUIRRE HERMEL EMMANUEL

625,000.00

CAMPOS AGUIRRE FREDDY MIGUEL

625,000.00

CAMPOS AGUIRRE FABIAN FERNANDO

625,000.00

CAMPOS AGUIRRE TANIA MARCELA

625,000.00

total

2,500,000.00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES 00.100

XX
XX

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

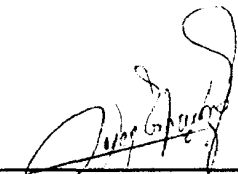
CAMPUESA S.A. XX
XX
XX

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

01.06.1999

FECHA
día.mes.año

Se o-



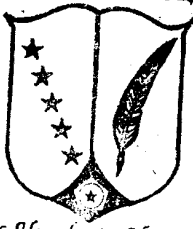
NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

12

1 torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta TERCERA
2 COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA, firmada
3 y sellada en Quito, a veinte y tres de junio de mil
4 novecientos noventa y nueve.-

5
6 **Notaria 5ta**



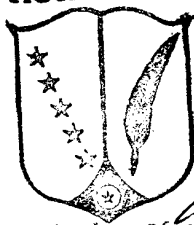
7
8
9
10 Luis Humberto Navas D.
11 Quito - Ecuador

EL NOTARIO

Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

12 RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente
13 escritura pública otorgada ante mi, de Constitución de
14 la Compañía CAMPUESA SOCIEDAD ANONIMA, de fecha primero
15 de junio de mil novecientos noventa y nueve, la misma
16 que se aprueba mediante Resolución Número 99.1.1.1.1731,
17 del veinte y uno de julio de mil novecientos noventa y
18 nueve, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a
19 ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

20
21 **Notaria 5ta**



22
23
24
25 Luis Humberto Navas D.
26 Quito - Ecuador

EL NOTARIO

Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

27
28

En esta fecha y de conformidad con la Resolución Nro. 99.1.1.1.
1731 de la Intendencia de Compañías de Quito de 21 de julio del
presente año, por medio de la cual aprueba la constitución de -
la compañía CAMPUESA S.A. con domicilio en esta ciudad, la ins
cribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles
tomo 33. Quedó archivada la segunda copia e inscrita la Resolución
indicada. Quedó anotado en el libro Repertorio bajo el Nro. 734
Santo Domingo de los Colorados, a 21 de diciembre de 1999.-

Ab. Oliver Larrea Y.
Registrador Mercantil Encargado

